



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta H. XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149, y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como lo numerales 3, 4, 6, 21, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente documento legislativo conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES.

PRIMERO. En la Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVI Legislatura del Estado, celebrada el día 10 de septiembre del año 2019, se aprobó la integración de las Comisiones Ordinarias, propuesta por la Junta de Gobierno y Coordinación Política¹, modificándose dicha integración en la siguiente Sesión Ordinaria número 3, realizada el día 18 del mismo mes y año.²

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (10 de septiembre del 2019) Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 2, XVI Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresogroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVI-2019-9-10-623-sesion-no-2.pdf>

² Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (18 de septiembre del 2019) Sesión número 3 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 3,



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEGUNDO. En sesión número 13 de la Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, celebrada en fecha 16 de agosto del 2021³, se dio lectura a la iniciativa de Ley de Seguridad Escolar Integral del Estado de Quintana Roo, presentada por el Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la H. XVI Legislatura del Estado⁴, turnándose dicho asunto de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de la H. XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

En ese tenor, estas Comisiones Legislativas son competentes para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto.

TERCERO. Que estas Comisiones Legislativas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, tuvieron a bien recibir distintos oficios de diversas autoridades estatales de esta Entidad Federativa, proponiendo diversas modificaciones en lo particular a la iniciativa en análisis, dentro de los cuales se mencionan los siguientes:

XVI Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVI-2019-9-18-624-sesion-no-3.pdf>

³ Disponible en el siguiente link digital: <https://www.congresoqroo.gob.mx/ordenesdia/789>

⁴ Disponible en el siguiente Link Digital: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/iniciativas/INI-XVI-20210816-162604.pdf>



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1. Oficio de número SSP/DS/3216/2021-VI, de fecha 23 de noviembre del 2021, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo.
2. Oficio número CDHEQROO/PR/378/2021, de fecha 24 de noviembre del 2021, emitido por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.
3. Oficio de número SEQ/ DS/0939/2021, de fecha 29 de noviembre del 2021, de la Secretaría de Educación de Quintana Roo.
4. Oficio de número SEGOB/SIPINNA/DSESESIPINNA/996/2021, de fecha 27 de octubre del 2021, emitido por la Secretaría Ejecutivo del Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de Quintana Roo (SIPINNA).

Es así que, en esta fecha, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria nos abocaremos al estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa descrita en el punto segundo de este apartado, con base en las siguientes:



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CONSIDERACIONES.

La presente iniciativa en análisis tiene como objetivo fundamental expedir la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Quintana Roo, la cual tiene como propósito garantizar el derecho humano a la educación, al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a una vida libre de violencia de las personas estudiantes al interior de esta Entidad Federativa.

En este sentido, la propuesta legislativa en cuestión, reconoce los derechos humanos de toda la comunidad educativa en el Estado de Quintana Roo, garantizando la protección de su salud física y mental, además de promover su derecho al acceso a una vida libre de violencia en el ámbito escolar, así como la implementación de un marco regulatorio específico en materia de acciones, estrategias interinstitucionales, transversales y comunitarias para otorgar mecanismos de protección a los estudiantes quintanarroenses.

Que la estructura normativa de la propuesta de ley en análisis contiene cinco títulos distribuidos en diecinueve capítulos, 49 artículos ordinarios y tres artículos de carácter transitorio.

En ese sentido el proyecto de ley en cuestión se traduce en una acción legislativa que reconoce distintos factores de riesgo que vulneran la seguridad escolar de los estudiantes quintanarroenses, dividiéndolas en situaciones de riesgo que atentan



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

contra la integridad física, el desarrollo emocional y psicosocial, las contingencias ambientales y las situaciones de riesgo por emergencias sanitarias, siendo estos los factores de riesgo más trascendentes y dañinos que pudieran ocurrir en la vida estudiantil de las y los educandos quintanarroenses.

En consecuencia, propone diversos programas y protocolos de actuación a efecto de fomentar la cultura de la paz y el respeto a los derechos humanos, alineados a los valores de tolerancia, legalidad, prevención y denuncia, además de detectar, diagnosticar y atender las conductas y circunstancias específicas que en cada plantel educativo constituyan indicadores de situaciones de riesgo, los cuales se presentan a continuación:

- 1) El Programa Integral de Seguridad Escolar, el cual tiene como propósito apoyar a la comunidad educativa a mejorar las acciones que conlleven a una sana convivencia, a respetar las reglas, resolver los conflictos de forma pacífica y prevenir situaciones de riesgo en los planteles educativos, con enfoque en la cultura de la paz, los derechos humanos y la perspectiva de género.
- 2) El Programa de Crianza Afectiva, el cual es el conjunto de actividades diseñadas y direccionadas al bienestar común, a través de estrategias educativas vivenciales, que aportan experiencias de fortalecimiento, crecimiento y de reflexión personal en la toma de mejores decisiones, siendo que la Secretaría de Educación de Quintana Roo establecerá las actividades



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

de este programa, en donde deberán participar los integrantes de la comunidad educativa.

- 3) El Programa SOS, que tiene como objetivo brindar apoyo socioemocional para atender a las comunidades educativas de los diversos niveles en temáticas de prevención, atención y capacitación de habilidades socioemocionales y salud mental, que se implementará como una acción afirmativa de carácter temporal en casos de emergencia sanitarias y contingencias ambientales.

De la misma manera, la propuesta normativa en análisis crea la Brigada de Atención y Protección Estudiantil en las escuelas del Estado de Quintana Roo, el cual es un grupo organizado de apoyo a las autoridades encargadas de aplicar la Ley en comento, promoviendo en todo momento la participación de la comunidad educativa, así como de los directivos en acciones que contribuyan a lograr la seguridad escolar.

La Brigada de Atención y Protección Estudiantil estará integrada cuando menos por la persona titular de la dirección del centro educativo, personal docente y académico, madre y/o padres de familia o tutores, la persona trabajadora de servicio social escolar y prefecto escolar, siendo que su principal tarea es diseñar y aplicar medidas que propicien un entorno escolar sano, confiable y seguro para la educación en el Estado de Quintana Roo.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano a la educación, debiendo ésta ser impartida de forma obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, siendo una prerrogativa fundamental para el libre desarrollo de la personalidad de todas las personas al interior del territorio nacional.

De igual manera, son aplicables diversos Tratados Internacionales en materia de reconocimiento y protección del derecho humano a la educación, de los cuales el Estado Mexicano es parte, destacando los siguientes:

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 26.⁵
2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 13.⁶
3. Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, en diversos artículos.⁷

⁵ Organización de las Naciones Unidas, "Declaración Universal de los Derechos Humanos." Asamblea General de las Naciones Unidas, París, 10 de diciembre de 1948, Disponible en el Siguiete Link Digital: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

⁶ Organización de las Naciones Unidas, "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.", Asamblea General de la Naciones Unidas, 16 de diciembre de 1966, Disponible en el Siguiete Link Digital: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

⁷ "Declaración Sobre el Progreso y el Desarrollo Social.", Naciones Unidas, 11 de diciembre de 1969, disponible en el siguiente link digital: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ProgressAndDevelopment.aspx>



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

4. Convención Sobre los Derechos del Niño, en su artículo 28.⁸

Bajo esta tesitura, se puede observar, que existe un amplio Bloque de Constitucionalidad en materia de reconocimiento y protección del derecho humano a la educación, por lo que el Estado Mexicano tiene la obligación constitucional y convencional de garantizar esta prerrogativa, lo anterior en estricta concordancia a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, previstos en el artículo primero de la Constitución Federal.

Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de justicia de la Nación, ha tenido a bien expresar en diversos criterios jurisprudenciales, que el derecho a la educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable para coadyuvar con otros derechos humanos, por lo tanto, es una prerrogativa de orden social y colectiva que todas las personas tienen el derecho de recibir, esto a efecto de que puedan desarrollar todas sus capacidades cognoscitivas, intelectuales, físicas y humanas, tratándose en este sentido de un elemento principal en la formación de la personalidad de cada individuo, como parte integrante y elemental de la sociedad.

Para mayor claridad de lo mencionado con antelación, se presentan los siguientes criterios jurisprudenciales:

⁸ "Convención Sobre los Derechos del Niño", Organización de Naciones Unidas, Asamblea General, 20 de noviembre de 1989, Disponible en el Siguiente Link Digital: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

“DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN. SU REFERENTE NORMATIVO EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. De acuerdo con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro sistema jurídico las principales fuentes de reconocimiento de derechos humanos son la propia Constitución y los tratados internacionales de los que el país es parte. El derecho humano a la educación está reconocido tanto en los artículos 3o. y 4o. de la Constitución, como en diversos instrumentos internacionales, entre los que destacan los artículos XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"; y 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Las normas citadas coinciden en lo esencial, entre otras cosas, en lo relativo a que la titularidad del derecho a la educación es de toda persona; en que el contenido de la educación básica debe estar orientado a posibilitar la autonomía de sus titulares y a habilitarlos como miembros de una sociedad democrática; en que la enseñanza básica debe ser asequible a todos sin discriminación, de manera obligatoria, universal y gratuita, y el Estado debe garantizarla; y en que los padres tienen derecho a elegir la



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

educación que se imparta a sus hijos y los particulares a impartirla, siempre y cuando respeten el contenido mínimo de ese derecho.”⁹

“DERECHO A LA EDUCACIÓN. IMPLICA EL DEBER DE IMPARTIRLA EN UN AMBIENTE LIBRE DE VIOLENCIA. La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable para realizar otros derechos humanos. Ahora bien, la educación a que tiene derecho todo niño es aquella que se concibe para prepararlo para la vida cotidiana, fortalecer su capacidad de disfrutar de todos los derechos humanos y fomentar una cultura en la que prevalezcan los valores de éstos. Asimismo, los niños tienen derecho a recibir educación que les provea las capacidades necesarias para desarrollarse y superarse en la vida. Por tanto, la prestación del servicio educativo debe transmitir los valores que hacen posible la vida en sociedad, de forma singular, el respeto a todos los derechos y las libertades fundamentales, a los bienes jurídicos ajenos y los hábitos de convivencia democrática y de respeto mutuo. En este sentido, las escuelas juegan un rol crítico en la construcción de la resiliencia y sentimientos de bienestar del niño, que han sido también vinculados a reducir la posibilidad de que éste sea victimizado en el futuro, por lo que el Estado debe garantizar el respeto a todos sus derechos humanos en el centro escolar, y avalar que se promueva una

⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Búsqueda de Tesis, Disponible en el Siguiete Link Digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015300>



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

cultura de respeto a éstos. Así, es primordial que la educación se preste en un ambiente seguro y estimulante para el niño, para lo cual, las escuelas deben proveer un ambiente libre de violencia, pues aquél tiene derecho a sentirse seguro en la escuela y a no verse sometido a la opresión o humillación recurrente del hostigamiento, ya que no es exagerado señalar que la seguridad del niño en el centro escolar constituye una base fundamental para ejercer su derecho a la educación.”¹⁰

“DERECHO A LA EDUCACIÓN. SU EFECTIVIDAD ESTÁ GARANTIZADA POR DIVERSAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER POSITIVO Y NEGATIVO A CARGO DEL ESTADO Y DE LOS PARTICULARES. De los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 13, numeral 1, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 26, numeral 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y XII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se advierte el establecimiento de diversas obligaciones, tanto positivas como negativas, a cargo del Estado y de los particulares, tendientes a respetar y garantizar el derecho

¹⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Búsqueda de Tesis, Disponible en el siguiente Link Digital: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2010221>



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

humano a la educación en favor de todo ciudadano, como base de la sociedad a la que pertenece. Por tanto, la efectividad del derecho indicado puede lograrse mediante el cumplimiento de obligaciones de respeto, en las cuales se busca no obstaculizar o impedir el acceso al goce de los derechos; igualmente, a través de conductas positivas, como las relativas a llevar a cabo acciones para no permitir que terceros obstaculicen esos bienes referentes a la protección del derecho, o incluso acciones de garantía, que aseguran que el titular del derecho acceda al bien cuando no pueda hacerlo por sí mismo. Asimismo, pueden identificarse prohibiciones, como las relativas a no impedir el acceso a los servicios de educación, al igual que conductas positivas relacionadas con la prestación de servicios educativos de manera gratuita, dentro de lo cual se incluye la construcción de centros educativos, de instalaciones sanitarias, la participación de docentes calificados y el pago de salarios competitivos, entre otras. Además, si bien es cierto que los ordenamientos disponen una puesta en práctica gradual del derecho y reconocen las restricciones debidas a las limitaciones de los recursos, también lo es que se imponen obligaciones con efecto inmediato, como lo es la no discriminación, la relativa a mantener un sistema transparente y eficaz para comprobar si la educación se orienta o no realmente a los objetivos educativos, así como la de establecer normas mínimas que



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

deben cumplir todas las instituciones de enseñanza privada, entre otras.”¹¹

“DERECHO A LA EDUCACIÓN. ES UNA ESTRUCTURA JURÍDICA COMPLEJA QUE SE CONFORMA CON LAS DIVERSAS OBLIGACIONES IMPUESTAS TANTO EN LA CONSTITUCIÓN, COMO EN LOS DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES. El derecho a la educación es un derecho social y colectivo el cual se entiende como una prerrogativa que tiene todo ser humano a recibir la formación, la instrucción, dirección o enseñanza necesarias para el desarrollo armónico de todas sus capacidades cognoscitivas, intelectuales, físicas y humanas; se trata de un elemento principal en la formación de la personalidad de cada individuo, como parte integrante y elemental de la sociedad. Dicha prerrogativa está contenida en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el 13.1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el artículo 26.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. De estos ordenamientos se desprende que la efectividad de este derecho se

¹¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Búsqueda de Tesis, Disponible en el siguiente Link Digital: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009189>



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

obtiene mediante el cumplimiento de una diversidad de obligaciones que están a cargo de una multiplicidad de sujetos, tales como la capacitación de las personas para participar en una sociedad libre, que debe impartirse por las instituciones o el Estado de forma gratuita y ajena a toda discriminación, en cumplimiento a las características de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. Todas estas obligaciones estructuradas de manera armónica, a partir de las obligaciones generales de promoción, protección, respeto y garantía que establece el artículo 1o. de la Constitución.”¹²

De todo lo anterior se puede advertir la observancia obligatoria del Estado Mexicano a los instrumentos internacionales y criterios jurisprudenciales anteriormente citados, para garantizar de manera efectiva el derecho humano a la educación, toda vez que se trata de una prerrogativa fundamental al interior del marco constitucional mexicano, la cual radica en el derecho que tienen todas las personas a recibir formación, instrucción, dirección o enseñanzas necesarias para el desarrollo armónico de todas sus capacidades cognoscitivas, intelectuales, físicas y humanas.

De esta manera, el Estado de Quintana Roo no solamente tiene la obligación constitucional de no obstaculizar el acceso al goce y ejercicio del derecho humano a la educación, sino que, además, tiene la obligación de realizar conductas positivas y

¹² Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Búsqueda de Tesis, Disponible en el siguiente Link Digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009184>



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

acciones que garanticen el acceso a esta prerrogativa para todas las personas al interior del territorio de esta entidad federativa.

En esa tesitura, es una obligación constitucional del Estado, garantizar que el derecho humano a la educación sea prestado en un ambiente seguro y estimulante para las personas estudiantes, para lo cual, las instituciones educativas deben proveer un ambiente libre de violencia, alentando a que las y los estudiantes quintanarroenses se sientan seguros en sus centros educativos, evitando acciones negativas que propicien la opresión o la humillación.

De la misma manera, es necesario mencionar, que el derecho humano a la educación se encuentra en estricta correlación con diversas prerrogativas fundamentales reconocidas también al interior del paradigma constitucional del Estado Mexicano, sirviendo también como un mecanismo efectivo para contrarrestar la pobreza, el analfabetismo y el desempleo, así como erradicar de manera significativa las desigualdades y la exclusión.

Que la presente iniciativa de ley se encuentra apegada con la Agenda de 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de Naciones Unidas, de manera particular con el objetivo 4, el cual establece la necesidad de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, además de promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Que estas Comisiones Legislativas tienen a bien identificar que la iniciativa en análisis es un instrumento legislativo idóneo para garantizar a través de un marco normativo adecuado, mecanismos de prevención y atención relativos a la seguridad escolar de las personas estudiantes al interior del Estado de Quintana Roo, lo cual, por añadidura representa una acción de protección y fomento al reconocimiento del derecho humano a la educación contemplado en el amplio bloque de constitucionalidad en México.

En conclusión, la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Quintana Roo representa una consolidación normativa adecuada para el marco legal de esta Entidad Federativa, en relación al derecho humano a la educación, siendo una acción de política legislativa de reconocimiento, fomento y protección de la multicitada prerrogativa fundamental.

Es por todo lo expuesto y fundado en el presente dictamen, que las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta H. XVI Legislatura del Estado, proponemos la aprobación en lo general de la iniciativa de Ley en estudio, empero, con la finalidad de que el ordenamiento legal que se va a modificar cumpla con todas las finalidades expuestas en la iniciativa que les da origen, se considera necesario realizar las siguientes:



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR.

Para efecto de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el decreto que se expedirá, se considera oportuno realizar diversas precisiones de redacción, numeración, lenguaje inclusivo y de técnica legislativa, dichos cambios se verán reflejados en la minuta que al efecto se emita.

En la fracción I del artículo 1, se propone establecer de manera general los niveles de educación básica, media superior y superior, eliminando de esta manera la clasificación comprendida dentro de la educación básica, toda vez que resulta innecesaria tal precisión, pues nuestra norma constitucional federal y la Ley de Educación del Estado, ya se precisan que la educación básica comprende la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria.

En primer término, se adiciona una nueva fracción primera al artículo 4 de la Ley en cuestión, recorriéndose de manera subsecuente las demás fracciones establecidas en la propuesta normativa en análisis, siendo que en dicha fracción se establecerá como uno de los principios que regirán el actuar de las autoridades en materia de seguridad escolar, el principio superior de la niñez, contemplado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en múltiples Tratados Internacionales.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En el mismo numeral 4, se propone reformar el contenido de la fracción IV, relativa al principio de "Corresponsabilidad", esto a efecto de adicionar el vocablo "compartida", lo anterior a efecto de que quede de manera expresa, que la misma, se encuentra a cargo de las personas integrantes de la comunidad escolar.

En la fracción V del propio numeral 4, se propone modificar la redacción de la definición de Continuidad de las Políticas Públicas, para otorgarle un sentido conceptual correcto a la definición de mérito.

En la fracción X del mismo numeral 4, se propone sustituir el vocablo "proximidad" para así adicionar el principio correcto denominado "Justicia Alternativa", lo anterior en razón al contenido normativo y conceptual establecido en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Quintana Roo.

De la misma manera, se adiciona un último párrafo al multicitado numeral 4, para establecer la observancia de todos los principios legales establecidos en la Convención Sobre los Derechos del Niño, haciendo especial énfasis en los relativos a la no discriminación, vida, supervivencia, desarrollo, participación y escucha.

En el artículo 6, relativo al Glosario de Términos de la Ley, con respecto a la fracción I, del concepto de "Acuerdos Escolares de Convivencia", se propone adicionar la precisión de "aquellos que sirven para regular la . . .", lo anterior a efecto de mejorar el entendimiento y la redacción del concepto en cuestión. Asimismo, se precisa que



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

dichos acuerdos escolares serán basados en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, además de eliminar el vocablo "diferencial" de la definición en análisis.

En la fracción II, del mismo artículo 6, correspondiente al concepto de "Comunidad Educativa", se adiciona como parte del mismo, a los concesionarios y personas que operan las tiendas escolares al interior de las instituciones educativas, esto en razón que dichas personas se vinculan cotidianamente en la atención de las y los estudiantes en los centros educativos.

En lo que respecta al concepto de Comunidad Educativa contenido en la fracción II del artículo 6, se adiciona lo relativo a establecer "en general toda persona que permanente o transitoriamente ingrese al plantel educativo", con el objetivo de establecer a aquellas personas que no pertenecen a ninguno de los segmentos del plantel educativo, pero que por el tiempo permanente o transitorio se encuentren dentro de la escuela y con ello pasen a formar parte de la comunidad educativa.

En la fracción III del propio numeral 6, se modifica el concepto de "Convivencia Escolar" para establecer que es un proceso necesario para gestionar formas de relación pacífica, inclusivas y democráticas, asimismo en la fracción XIV del multicitado numeral 6, se adiciona al concepto de Seguridad Integral Escolar, el trabajo con padres de familia.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En el artículo 7, se propone adicionar una fracción II, y recorrer en su orden las subsecuentes, a efecto de contemplar dentro de las disposiciones que serán complementarias a la aplicación de la ley, a los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte.

En la fracción VI del mismo artículo 7, se propone establecer la referencia correcta de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, toda vez que la iniciativa la denomina de manera errónea como Ley General de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la fracción IV del artículo 10, se propone modificar el concepto relativo al "Consumo de Drogas Ilícitas, Alcohol u otras Sustancias Nocivas dentro del Plantel Educativo", esto con el propósito de suprimir los vocablos "Se identifica", para así dotar de una mejor sintaxis al texto legal propuesto, aunado a especificar que el término correcto es "Comunidad Educativa", y no "Comunidad educativo."

En el artículo 12, en primer término, se considera oportuno reformar el nombre del concepto "Abuso Sexual Infantil", toda vez que el concepto correcto es "Abuso Sexual", esto con fundamento en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en segundo término, se propone eliminar el contenido de la fracción IV relativo al Embarazo en la Adolescencia, lo anterior deriva de la observación realizada durante las reuniones de análisis de la presente iniciativa, aunado a ello, se solicitó la participación de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Quintana Roo, quienes mediante oficio CDHEQROO/PR/126/2022 de fecha veintiocho de marzo de la presente anualidad considera "que no es correcto establecer el embarazo en la adolescencia dentro de esa clasificación, esto es así, pues el embarazo en la adolescencia es una situación, un periodo o estado fisiológico, en tanto que las demás conductas son hechos provocados por terceros que actualizan tipos penales" por lo que se sugiere eliminar de dicha categoría a fin de evitar algún tipo de criminalización o distinción a consecuencia de dicha condición, de la modificación citada se recorren las fracciones subsecuentes a efecto establecer una correcta numeración; en tercer punto, se adicionan dos nuevas fracciones al numeral en comento, siendo la fracción VI concerniente a incorporar el concepto de "Violencia Digital", como una situación de riesgo psicosocial, y la fracción VII que hace referencia a que deberá ser considerado como un factor de riesgo psicosocial "cualquier otra conducta constitutiva de algún delito establecido en los diversos ordenamientos legales del Estado de Quintana Roo".

En el numeral 17, se adiciona los vocablos "la correcta atención en casos de emergencias o desastres", esto en alusión a los simulacros de protección civil que serán efectuados al interior de las instituciones educativas del Estado de Quintana Roo.

En la fracción IX, del artículo 39, se propone establecer la denominación correcta de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Relativo al artículo 45, se considera necesario establecer en la fracción I a la madre y/o padre, tutora o tutor, estableciendo en la fracción II a la persona titular de la dirección del plantel educativo, con el objetivo de que sea la persona establecida en la fracción I quien coordine los trabajos de la Brigada de Atención y Protección Estudiantil, conservando la numeración establecida para las posteriores fracciones; asimismo en las fracciones III y IV se considera necesario establecer que será solamente una persona del personal docente y académico y un prefecto quienes formen parte de la Brigada antes referida.

Estas comisiones dictaminadoras, en razón de fortalecer el ordenamiento jurídico considera oportuno adicionar el Capítulo VI denominado "Del Informe del Plantel Educativo y la Secretaría" al Título Quinto denominado "De las Autoridades en Materia de Seguridad Escolar", en cuyo contenido se establecen los artículos 48, 49 y 50 en los que se establece como obligación de las instituciones educativas, presentar cada semana un informe ante la Secretaría de Educación de Quintana Roo, en donde se encuentren relacionados los reportes recibidos y las acciones realizadas por parte del personal docente y administrativo, esto a efecto que dicha Secretaría realice un análisis permanente de los datos obtenidos con la finalidad de obtener un diagnóstico preciso sobre las situaciones de riesgo o violencia escolar en el Estado de Quintana Roo, debiendo publicar de manera anual dicho informe. En el párrafo segundo del artículo 48, se garantiza la observancia de la legislación en materia de protección de datos personales, en el manejo de la información de los reportes de los incidentes presentados.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Asimismo, se establece en el párrafo tercero que en caso de detectarse alguna acción u omisión presuntamente constitutiva de delito deberá denunciarse ante las autoridades correspondientes por los afectados. De lo anterior tiene como resultado recorrer la numeración del Capítulo VI denominado "De las Infracciones, sanciones y recursos" el cual se establecerá como Capítulo VII.

Para finalizar, respecto a los artículos transitorios se considera necesario establecer en el artículo cuarto, la temporalidad con la que cuenta la Secretaría para que se elaboren los formatos referidos en el Capítulo VI del Título Quinto de la Ley. De igual es necesario instruir la derogación de las disposiciones que se opongan al decreto que en su caso se emita, lo cual quedará plasmado como un artículo quinto transitorio.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Mediante OFICIO NUM. UAF/IIL/69/2022, el cual se anexa al presente dictamen, la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas tiene a bien presentar la Siguiete Estimación sobre el Impacto Presupuestario:



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

“En atención a su solicitud expresa a esta Unidad de Análisis Financiero, por medio del cual solicita el impacto presupuestal de la siguiente Iniciativa:

- Iniciativa de Ley de Seguridad Escolar del Estado de Quintana Roo.

Es importante precisar, que a la fecha no se han publicado los lineamientos para la realización de los impactos presupuestarios, por lo que para la atención de su solicitud resulta aplicable supletoriamente lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y lo señalado en artículo 19 del Reglamento de dicha Ley, que a la letra señala:

Artículo 19. Las dependencias y entidades que tramiten proyectos en términos del artículo anterior realizarán una evaluación sobre su impacto presupuestario en los términos que establezca la Secretaría.

La evaluación del impacto presupuestario considerará cuando menos los siguientes aspectos:

- I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones;*
- II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades;*
- III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales;*



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- IV. *Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo, y*
- V. *Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.*

Las dependencias y entidades deberán estimar el costo total del proyecto respectivo con base en los aspectos señalados en las fracciones anteriores, para lo cual podrán tomar como referencia el costo que hayan tenido reformas similares. Asimismo, señalarán si los costos serán financiados con sus propios presupuestos y sin generar presiones de gasto en los subsecuentes ejercicios fiscales. En caso de tener impacto en su presupuesto, las dependencias o entidades deberán señalar la posible fuente de financiamiento de los nuevos gastos en términos del artículo 18 de la Ley.

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Solicitud expresa realizada esta Unidad de Análisis Financieros, por el Dip. Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de esta XVI Legislatura mediante el cual solicita la estimación del Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de estudio.
- Oficio Núm. UAF/IIL/431/2021, turnado con fecha 4 de octubre de 2021, por esta Unidad de Análisis Financiero a la Mtra. Yohanet Teodula Torres Muñoz, Secretaria de Finanzas y



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Planeación del Estado de Quintana Roo, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.

- Oficio Núm. UAF/IIL/432/2021, turnado con fecha 4 de octubre de 2021, por esta Unidad de Análisis Financiero a la Mtra. Ana Isabel Vásquez Jiménez, Titular de la Secretaria de Educación del Estado de Quintana Roo, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis
- Oficio Núm. SEQ/DS/SSAF/0256 /2021, remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 25 de octubre de 2021 en la cual la Mtra. Ana Isabel Vásquez Jiménez, Titular de la Secretaria de Educación del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento sobre la Iniciativa objeto de análisis.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y en atención al análisis solicitado de la Iniciativa referida a continuación:

- Iniciativa de Ley de Seguridad Escolar del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la XVI Legislatura del Estado.

En cumplimiento de las atribuciones conferidas, y en consideración al pronunciamiento remitido por la Secretaria de Educación (mediante oficio con Núm. SEQ/DS/SSAF/0256 /2021), esta Unidad de Análisis Financiero tiene a bien manifestar, que después de la revisión



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

y análisis del Dictamen presentado, que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita ni repercusión presupuestal alguna que se deba considerar.

Es por todo lo expuesto con antelación, que las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones Unidas, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la siguiente:

MINUTA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se expide la Ley de Seguridad Escolar Integral del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Ley de Seguridad Escolar Integral del Estado de Quintana Roo

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Estado de Quintana Roo y tiene por objeto:



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- I. Reconocer a la comunidad educativa de educación básica, media superior y superior, como sujetos de derechos humanos;
- II. Garantizar el derecho de protección de la salud, física y mental, de las y los estudiantes durante la jornada escolar;
- III. Garantizar el derecho a una vida libre de violencia en los planteles educativos públicos y privados de todos los niveles durante la jornada escolar;
- IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la seguridad en los planteles educativos públicos y privados de todos los niveles para garantizar el derecho a la integridad personal de la comunidad estudiantil, y
- V. Regular las acciones estratégicas interinstitucionales, transversales y comunitarias con enfoque en derechos humanos y cultura de paz, dirigidas a la prevención, atención y seguimiento de situaciones de riesgo que atentan contra la seguridad de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos que forman parte de la comunidad educativa en los planteles de todos los niveles, con el fin de proteger y garantizar la integridad física y psicosocial, promover una crianza afectiva y crear ambientes escolares seguros, armónicos, pacíficos e inclusivos.

Artículo 2. La presente ley aplica para los planteles educativos de:

- I. Nivel básico;
- II. Educación media superior del subsistema estatal;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- III. Escuelas normales y formadoras de docentes coordinadas por el sistema estatal, y
- IV. Nivel superior, solamente para acciones conjuntas interinstitucionales respetando su autonomía.

Artículo 3. Las autoridades estatales y las auxiliares difundirán el contenido de la presente Ley y vigilarán el cumplimiento de ésta.

Artículo 4. Las autoridades que debido a sus atribuciones en los diversos ámbitos de competencia deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta Ley, deberán observar los siguientes principios:

- I. Principio Superior de la Niñez: El establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos Tratados Internacionales;
- II. Integralidad: Desarrollarán políticas públicas integrales y eficaces para la seguridad escolar, con la participación de la comunidad educativa, ciudadana y comunitaria;
- III. Afirmatividad: Prioridad de atender a las personas y grupos con mayor nivel de riesgo y vulnerabilidad, privilegiando la seguridad humana, el bienestar social, cultural y los derechos humanos, con atención particular a niñas, niños y adolescentes;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- IV.** Corresponsabilidad: Responsabilidad compartida que las personas integrantes de la comunidad escolar, individual o colectivamente, tienen para contribuir en las acciones de seguridad escolar;
- V.** Continuidad de las Políticas Públicas: Acciones tendientes a garantizar los cambios socioculturales en el mediano y largo plazo, a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación escolar, ciudadana y comunitaria, asignación de presupuesto, el monitoreo y la evaluación;
- VI.** Igualdad de Género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- VII.** Interculturalidad: Se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y a la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del diálogo y del respeto mutuo;
- VIII.** Interdisciplinariedad: Diseño de políticas públicas tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias nacionales e internacionales;
- IX.** Diversidad: Considerar las necesidades y circunstancias específicas, determinadas por el contexto local territorial, el género, la procedencia étnica, sociocultural, religiosa, así como las necesidades de grupos en situación de vulnerabilidad o en riesgo, mediante la atención integral diferenciada y acciones afirmativas;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- X.** Justicia Alternativa: Son los procesos de mediación, conciliación, negociación asistida, procesos restaurativos y del proceso colaborativo, los cuales permiten solucionar los conflictos sin necesidad de la intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo para garantizar la legalidad y eficacia del convenio adoptado por los participantes y el cumplimiento de éste;
- XI.** Participación Ciudadana y Comunitaria: La participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica, y
- XII.** Transparencia y Rendición de Cuentas: Atributo de la información que los sujetos obligados a su difusión deben cumplir para que ésta sea clara, oportuna, veraz, verificable y completa, con perspectiva de género y suficiente, en los términos de las leyes aplicables, a fin de que la población se encuentre en aptitud de ejercer su derecho de vigilancia y evaluación del actuar responsable de los servidores públicos.

Se deberán considerar también todos los principios establecidos en la Convención Sobre los Derechos del Niño, presentando estricta atención a los relativos a la no discriminación, vida, supervivencia, desarrollo, participación y escucha.

Artículo 5. La prevención, detección y adopción de medidas y acciones en materia de seguridad escolar son responsabilidad del Estado y le corresponde dirigirlas con la participación de los sectores privado, social y la población en general, en los



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

términos de esta Ley, reglamentos, protocolos y demás instrumentos que de ella emanen.

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Acuerdos Escolares de Convivencia: Aquellos que sirven para regular la convivencia en el Plantel Educativo desde una perspectiva democrática, basada en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, construido por la comunidad educativa y que contiene las conductas esperadas, los criterios y límites de la disciplina formativa, el sentido de las normas de convivencia y las formas para abordar y manejar las diferencias y los conflictos;
- II. Comunidad Educativa: Al conjunto de personas que comparten espacios educativos, considerando a estudiantes, persona tutora legal, padres y/o madres de familia, cuidadores, docentes, directivos, supervisores escolares, jefes de sector, personal administrativo, de apoyo y asistencia a la educación, las personas particulares que operen tiendas escolares, en general toda persona que permanentemente o transitoriamente ingrese al plantel educativo, así como las figuras análogas en Educación Media Superior y Superior;
- III. Convivencia Escolar: Es la interacción social que se produce entre los integrantes de la comunidad educativa, constituye un proceso en el que es necesario gestionar formas de relación pacífica, inclusivas y democráticas;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- IV.** Crianza Afectiva: Conjunto de actividades diseñadas y direccionadas al bienestar común, desde el impacto de la propia salud integral, y como parte de la estrategia para contribuir a la reconstrucción del tejido social, a través de estrategias educativas vivenciales, que aportan experiencias de fortalecimiento, crecimiento y de reflexión personal en la toma de mejores decisiones para ellos mismos, sus hijos, su familia y su comunidad;
- V.** Estudiantes: Personas que se encuentren matriculadas en cualquier grado de los diversos niveles, tipos, modalidades y servicios educativos que se brindan como parte del Sistema Educativo Nacional; comprende tanto a las y los alumnos como educandos;
- VI.** Personal educativo: Personal docente, directivo, supervisión, jefatura de sector, administrativo y de apoyo asignado a los planteles educativos;
- VII.** Maltrato Escolar: Uso de la fuerza o poder a través de la violencia física y/o psicosocial, y/o negligencia u omisión que ejerza cualquier persona trabajadora al servicio educación, hacia las personas estudiantes;
- VIII.** Marco de Convivencia: El Marco de Convivencia Escolar en Escuelas de Educación Básica del Estado de Quintana Roo;
- IX.** Mediación Escolar con Enfoque Asociativo: Proceso vivencial en el que los protagonistas del conflicto, guiados por un tercero experto, descubren y comprenden sus cualidades positivas y desarrollan habilidades socio cognitivas para que sinérgicamente y en el contexto de su relación, fortalecerla y alcanzar auto compositivamente beneficios mutuos;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- X.** Plantel Educativo: El lugar físico en que presta sus servicios una institución educativa pública o privada, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa sus aulas, centros deportivos, oficinas, entre otros;
- XI.** Protocolo ASIAEM: Protocolo para la Prevención, Actuación y Sanción en casos de Abuso Sexual, Acoso y Maltrato Escolar contra Alumnas y Alumnos de Educación Básica del Estado de Quintana Roo, tiene por objeto establecer las directrices y procedimientos homologados para la atención, sospecha, detección y/o presencia de situaciones que requieren protección de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la canalización formal e institucionalizada, en los casos de abuso sexual, acoso y maltrato escolar contra alumnas y alumnos de educación básica del Estado;
- XII.** Protocolos de Seguridad: Conjunto de actividades y pasos a seguir, debidamente documentados, que se establecen para la actuación en caso de desastres naturales o aquellos provocados por el ser humano;
- XIII.** Secretaría: La Secretaría de Educación del Estado de Quintana Roo;
- XIV.** Seguridad Integral Escolar: Conjunto de acciones estratégicas interinstitucionales, transversales y comunitarias con enfoque en derechos humanos y cultura de paz, dirigidas a la prevención, atención y seguimiento de situaciones de riesgo que atentan contra la seguridad de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos que forman parte de la comunidad educativa de todos los niveles, con el fin de proteger y garantizar la integridad física y psicosocial, promover una crianza afectiva, así como el trabajo con los padres



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

de familia, además de crear ambientes escolares seguros, armónicos, pacíficos e inclusivos;

- XV.** Situación de Riesgo: Circunstancias que afectan o pueden llegar a afectar en la integridad física, emocional, psicosocial o desarrollo, a una o varias personas integrantes de la comunidad educativa;
- XVI.** Violencia del Entorno: Todas las realidades sociales que, desde el exterior, afectan negativamente y ponen en riesgo la seguridad del plantel escolar y de sus integrantes, y
- XVII.** Violencia Escolar: Es toda acción u omisión dolosa en las que un integrante o más de la comunidad educativa causan daño físico, verbal o psicosocial a otro u otros, en un contexto interpersonal en el ámbito escolar.

Artículo 7. Las disposiciones de la presente Ley serán de aplicación complementaria a las establecidas por:

- I.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.** Los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte;
- III.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;
- IV.** La Ley General de Educación;
- V.** La Ley General de Salud;
- VI.** La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VII.** La Ley de Educación del Estado de Quintana Roo;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- VIII. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo;
- IX. La Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo;
- X. La Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo;
- XI. La Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia entre Estudiantes del Estado de Quintana Roo;
- XII. La Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo;
- XIII. La Ley de Salud del Estado de Quintana Roo;
- XIV. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, y
- XV. Las demás leyes vigentes y aplicables en la materia.

Título Segundo

De la Seguridad Escolar Integral

Capítulo I

De la seguridad Escolar

Artículo 8. La seguridad escolar integral comprende el conjunto de acciones estratégicas interinstitucionales, transversales y comunitarias con enfoque en derechos humanos y cultura de paz, dirigidas a la prevención, atención y seguimiento de situaciones de riesgo que atentan contra la seguridad de las niñas, niños, adolescentes, las y los jóvenes o personas adultas que forman parte de la



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

comunidad educativa de todos los tipos, modalidades y niveles, con el fin de proteger y garantizar la integridad física y psicosocial, promover una crianza afectiva y crear ambientes escolares seguros, armónicos, pacíficos e inclusivos.

Artículo 9. Para garantizar la seguridad de la comunidad educativa de todos los niveles educativos; las autoridades estatales y municipales realizarán las acciones y tomarán medidas en el diseño e instrumentación de políticas públicas, programas, proyectos y acciones, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

- I. Garantizar un enfoque integral, transversal y diferenciado con perspectiva de derechos humanos y cultura de paz;
- II. Promover la participación de la comunidad educativa y garantizar la autonomía progresiva, tomando en cuenta la opinión y considerando los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de los estudiantes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia;
- III. Establecer los mecanismos de seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se implementen;
- IV. Considerar el interés superior de la niñez de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre a las niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México forma parte;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- V. Privilegiar el interés superior de estudiantes en la toma de decisiones que le afectan a los estudiantes de cualquier nivel, para garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación;
- VI. Realizar acciones de prevención de situaciones de riesgo en los espacios educativos del Estado;
- VII. Desarrollar procesos de intervención educativa para la atención focalizada de situaciones de riesgo en determinados planteles educativos, con una metodología definida, y
- VIII. Evaluar el impacto de las intervenciones en el ambiente escolar, desde la perspectiva de los distintos agentes educativos.

Capítulo II

De las Situaciones de Riesgo que Atentan contra la Integridad Física

Artículo 10. Se consideran situaciones de riesgo contra la integridad física de quienes integran la comunidad educativa, las siguientes:

- I. Accidente en el Plantel Educativo: Toda lesión corporal que sufra cualquier integrante de la comunidad educativa con ocasión de las actividades que directa o indirectamente se relacionan con el ambiente educativo y que ocurran al interior de las instalaciones del plantel. Los incidentes pueden suceder durante la jornada escolar o en actividades extraescolares después de la jornada escolar, siempre que estas hayan sido organizadas y autorizadas



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

por las autoridades escolares. Se consideran también accidentes, aquellos que sufran los estudiantes durante el trayecto directo de su casa al plantel educativo y viceversa, sólo para efectos del Seguro Escolar.

- II. Accidente en Viaje Escolar: Toda lesión corporal que sufra un estudiante con ocasión de las actividades que directa o indirectamente se relacionan con su condición, al exterior del plantel educativo o durante el trayecto, como en excursiones o actividades extraescolares académicas, deportivas, culturales y similares, siempre que éstas hayan sido organizadas y autorizadas por las autoridades escolares.
- III. Amenaza de Bomba: Se genera cuando existe información ya sea verbal o escrita, que indica la presencia de un artefacto explosivo o el descubrimiento de un paquete u objeto sobre el que existan sospechas fundadas de que puede contener algún explosivo, en los alrededores o dentro de las instalaciones del plantel educativo.
- IV. Consumo de Drogas Ilícitas, Alcohol u otras Sustancias Nocivas dentro del Plantel Educativo: Cuando cualquier integrante de la comunidad educativa consume de éstas sin prescripción médica, dentro del plantel educativo o durante actividades extraescolares académicas, deportivas, culturales o de recreación.
- V. Despliegue de Fuerzas Militares o de Seguridad Pública en los Alrededores del Plantel Educativo: Ocurre cuando elementos castrenses, guardia nacional o de seguridad pública, con motivo de sus funciones, realizan algún operativo en la vía pública o inmediaciones del plantel.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- VI.** Enfrentamiento con Armas de Fuego en los Alrededores del Plantel Educativo: Se registra cuando personas armadas se enfrentan entre sí o con fuerzas de seguridad en los alrededores del plantel.
- VII.** Robo y Desaparición de Objetos dentro del Plantel Educativo: Esta situación se genera cuando se ha sustraído cualquier objeto que forme parte de la infraestructura o bien, cuando hay desaparición de objetos personales dentro del plantel.
- VIII.** Uso, Posesión o Portación de Armas en el Plantel Educativo: Esta situación ocurre cuando un integrante de la comunidad educativa o alguien ajeno a ella, ingresa al plantel con armas blancas, de fuego o cualquier objeto o instrumento de los que contempla los protocolos existentes para centros educativos a nivel nacional.

Capítulo III

De las Situaciones de Riesgo que atentan contra el Desarrollo Emocional y Psicosocial

Artículo 11. Son situaciones de riesgo que atentan contra el desarrollo psicosocial de una persona, las que impactan en una o varias de las dimensiones emocionales, cognitiva, corporal, relacional, cultural, política, espiritual, laboral, económica y en cualquiera de los distintos niveles que conforman los tejidos sociales: individual, escolar y comunitario.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 12. Se consideran situaciones de riesgo contra el desarrollo psicosocial, las siguientes:

- I. Abuso Sexual;
- II. Acoso Escolar;
- III. Acoso Sexual;
- IV. Hostigamiento Sexual;
- V. Maltrato Escolar;
- VI. Violencia Digital, y
- VII. Cualquier otra conducta constitutiva de delito establecida en los diversos ordenamientos legales.

Artículo 13. Las situaciones de riesgo descritas en los numerales I, II y VI del artículo anterior, en que se encuentren involucrados estudiantes de educación básica, se atenderán de conformidad con el Protocolo ASIAEM, que tiene por objeto establecer las directrices y procedimientos homologados para la prevención, detección, atención y/o presencia de situaciones que requieren protección de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la canalización formal e institucionalizada.

Capítulo IV

De las Situaciones de Riesgo por Contingencias Ambientales



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 14. Se considera contingencia ambiental a la situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

Artículo 15. Para los efectos de la presente Ley son situaciones de riesgo como consecuencia de contingencias ambientales, las consideradas en la Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo.

Artículo 16. El Sistema Educativo Estatal instrumentará en todos los niveles y modalidades educativas, un Programa de Emergencia Escolar, que será coordinado por la Secretaría, con apoyo de la Coordinación Estatal de Protección Civil y de las demás instancias gubernamentales que se requieran.

Artículo 17. Todo plantel educativo de nivel básico, media superior y superior en sus modalidades pública o privada, en coordinación con las autoridades competentes, deberán practicar simulacros de protección civil, cuando menos una vez cada seis meses, que permitan la prevención de riesgos y la correcta atención en casos de emergencias o desastres, bajo la supervisión de la Coordinación Estatal de Protección Civil, por sí o a través de la instancia Municipal que corresponda.

Artículo 18. El Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado actuará como una instancia asesora del Sistema Estatal de Protección Civil para la prevención y auxilio en los casos de alertas, amenazas, emergencias, calamidades o riesgos que



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

enfrente la infraestructura física educativa y la aplicación de acciones que contribuyan al restablecimiento de la normalidad en las instalaciones educativas ubicadas en las zonas afectadas por algún desastre.

Capítulo V

De las Situaciones de Riesgo por Emergencias Sanitarias

Artículo 19. El Sistema Educativo Estatal adoptará y ejecutará en el ámbito de su competencia, todas las acciones acordadas por el Consejo de Salubridad General, el Sistema Nacional de Salud y los Servicios Estatales de Salud que sean necesarias para atender la emergencia.

Artículo 20. En el caso de que las medidas acordadas comprometan el derecho a la educación de las y los estudiantes del Estado durante la emergencia, la Secretaría instrumentará las acciones necesarias para fortalecer y aplicar el proceso educativo.

Artículo 21. La Secretaría impulsará los ajustes razonables para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes, dando atención prioritaria a quienes se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad que afecte a su proceso educativo.

Título Tercero

De los Programas, Proyectos y Acciones



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Capítulo I

Disposiciones Comunes

Artículo 22. Los programas, proyectos y acciones de prevención y actuación, tenderán principalmente a:

- I. Fomentar la cultura de paz, de respeto a los derechos humanos, de tolerancia, de la legalidad, de la prevención y de la denuncia;
- II. Promover el autocuidado en las y los estudiantes, basado en el autoconocimiento, tomando en cuenta aspectos físicos y emocionales, para la participación en su propia vida, salud y bienestar;
- III. Desarrollar los criterios para compartir el espacio escolar como parte del aprender a vivir juntos;
- IV. Promover espacios libres de violencia, de prejuicios o estereotipos con enfoque de cultura de paz, derechos humanos y perspectiva de género;
- V. Establecer los criterios y límites para la conservación de un orden mínimo, con el fin de que suceda el acto educativo;
- VI. Abordar y gestionar de forma pacífica los conflictos que se presenten en el espacio escolar;
- VII. Promover la crianza afectiva para recuperar las experiencias de las madres y padres de los estudiantes que permitan la reflexión, discusión y definición de orientaciones que contribuyan a mejorar las relaciones familiares;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- VIII.** Prevenir, detectar, diagnosticar, y atender las conductas, hechos y circunstancias específicas que en cada plantel educativo constituyen indicadores de situaciones riesgo que deban ser abordados de forma inmediata, e
- IX.** Implementar acciones de intervención en situaciones de riesgo que se puedan presentar en los planteles educativos.

Artículo 23. Para la implementación de los programas, proyectos y acciones de prevención en materia de seguridad escolar, se tomará en cuenta las características específicas de la comunidad educativa y el nivel escolar a la que se dirija, según se trate del tipo básico, medio superior o superior.

Artículo 24. Las acciones de intervención para el nivel básico que está compuesto por la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, en sus diferentes modalidades, tendientes a la seguridad escolar serán determinadas por la Secretaría.

Artículo 25. En cuanto al nivel medio superior que comprende a los diferentes subsistemas y los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes, la Secretaría establecerá acciones de coordinación y colaboración con aquellos, para promover la seguridad escolar en los términos de la presente ley.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 26. En cuanto al nivel superior, normales y formadoras de docentes, la Secretaría establecerá un esquema de coordinación y colaboración para la promoción de ambientes escolares libres de violencia de cualquier tipo.

Artículo 27. Los reglamentos, protocolos, manuales de operación, lineamientos, acuerdos y demás instrumentos que se elaboren por las autoridades competentes para el cumplimiento de la presente Ley o que se vinculen con el objeto de la misma, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, para su debida obligatoriedad.

Capítulo II

Del Programa Integral de Seguridad Escolar

Artículo 28. El Programa Integral de Seguridad Escolar, tiene como propósito apoyar a la comunidad educativa a mejorar las acciones que conlleven a una sana convivencia, a respetar reglas, resolver conflictos de forma pacífica y prevenir situaciones de riesgo en los planteles educativos, con enfoque en cultura de paz, derechos humanos y perspectiva de género.

Artículo 29. El Programa Integral de Seguridad Escolar emprenderá el conjunto de acciones estratégicas, interinstitucionales y transversales que coadyuvan a promover, respetar, proteger y garantizar la seguridad física y psicosocial de las niñas, niños,



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

adolescentes, jóvenes y adultos que forman parte de la comunidad educativa de todos los niveles.

Artículo 30. Como parte de la atención se dará seguimiento a las situaciones de riesgo que se presenten en los planteles educativos.

Capítulo III

Del Programa de Crianza Afectiva

Artículo 31. El Programa de Crianza Afectiva es el conjunto de actividades diseñadas y direccionadas al bienestar común, a través de estrategias educativas vivenciales, que aportan experiencias de fortalecimiento, crecimiento y de reflexión personal en la toma de mejores decisiones para ellos mismos, hijas e hijos, su familia y su comunidad.

Artículo 32. La Secretaría establecerá las actividades del Programa de Crianza Afectiva, en el que deberán participar los integrantes de la comunidad educativa que permita generar mejores condiciones de convivencia al interior de los centros educativos.

Capítulo IV

Del Programa SOS



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 33. El Programa SOS es un programa de apoyo socioemocional para atender a las comunidades educativas de los diversos niveles en temáticas de prevención, atención y capacitación de habilidades socioemocionales y salud mental, que se implementará como acción afirmativa de carácter temporal en casos de emergencias sanitarias y contingencias ambientales.

Artículo 34. La Secretaría establecerá las reglas de operación, de conformidad con las circunstancias que se presenten y que justifiquen su implementación.

Título Cuarto

De la Convivencia Escolar en Educación Básica y Media Superior

Capítulo I

Disposiciones Comunes

Artículo 35. Las acciones para el fortalecimiento de la Convivencia Escolar comprenderán:

- I. Promover en los planteles educativos de educación básica del Estado, una convivencia inclusiva, democrática y pacífica, basada en el pleno respeto de los derechos humanos;
- II. Establecer las condiciones que permitan el encuentro de las personas, la expresión de sus opiniones, la participación y la resolución de conflictos. La comunidad educativa debe brindar lo necesario para generar ambientes



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

pacíficos, además de aprovechar el conflicto como un acontecimiento que permita el aprendizaje y crecimiento personal y colectivo;

- III. Proporcionar elementos para la intervención adecuada de las autoridades correspondientes en situaciones de conflicto, privilegiando el diálogo o en su caso, la utilización de medios de resolución pacífica de conflictos como la negociación, la mediación asociativa, la conciliación y la justicia restaurativa, y
- IV. Establecer mecanismos, estrategias y acciones para verificar objetiva y sistemáticamente el cumplimiento de los acuerdos asumidos por la comunidad educativa, para generar ambientes de convivencia inclusiva, democrática y pacífica y el pleno respeto de los derechos humanos.

Capítulo II

Marco para la Convivencia Escolar en Escuelas de Educación Básica.

Artículo 36. El Marco para la convivencia Escolar es el instrumento que establece las bases para promover una convivencia escolar inclusiva, democrática y pacífica en las escuelas de educación básica, a fin de contribuir a la mejora de los ambientes de aprendizaje para "aprender a vivir juntos", "aprender a aprender", "aprender a hacer" y "aprender a ser".

Artículo 37. La Secretaría con la participación de los integrantes de la comunidad educativa se encargarán de mantener actualizado dicho Marco de Convivencia Escolar.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Capítulo III

De la Prevención de la Violencia entre Estudiantes

Artículo 38. Para la prevención de la violencia entre estudiantes se atenderá a lo dispuesto por la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia entre Estudiantes del Estado de Quintana Roo, el Marco para la Convivencia Escolar en Escuelas de Educación Básica y los protocolos específicos relativos a la materia.

Título Quinto

De las Autoridades en Materia de Seguridad Escolar

Capítulo I

De las Autoridades Estatales

Artículo 39. Son autoridades estatales en materia de seguridad escolar, las personas en quienes recaiga la titularidad de:

- I. El Poder Ejecutivo;
- II. La Secretaría de Gobierno;
- III. La Secretaría de Educación;
- IV. La Secretaría de Seguridad Pública;
- V. La Secretaría de Salud;
- VI. La Secretaría de Desarrollo Social;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- VII. La Fiscalía General del Estado de Quintana Roo;
- VIII. La Coordinación Estatal de Protección Civil;
- IX. Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo;
- X. El Desarrollo Integral de la Familia;
- XI. El Instituto Quintanarroense de la Mujer;
- XII. Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, y
- XIII. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo.

Capítulo II

De las atribuciones de la Secretaría

Artículo 40. Corresponden a la Secretaría, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a quien encabece la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, la política pública en materia de seguridad escolar, a fin de cumplir el objeto de la presente Ley;
- II. Coordinar las acciones y estrategias interinstitucionales, transversales y comunitarias, con las demás autoridades en materia de seguridad escolar;
- III. Establecer programas, proyectos, acciones, protocolos y demás instrumentos para la prevención, atención y seguimiento de situaciones de riesgo que



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- atentan contra la seguridad de las niñas, niños y adolescentes en los planteles educativos de educación básica;
- IV.** Coordinar los esfuerzos de los subsistemas de educación media superior con el fin de prevenir, detectar y actuar en situaciones de riesgo que atenten contra la integridad física, psicosocial y emocional de las personas estudiantes;
 - V.** Celebrar, a través de su titular, acuerdos con los ayuntamientos de la entidad a fin de cumplir el objeto de la presente Ley;
 - VI.** Supervisar el funcionamiento de los Comités de Protección Civil y Seguridad en los planteles educativos;
 - VII.** Promover en las asociaciones de padres y madres de familia, así como en los consejos escolares de participación social, la enseñanza de la crianza afectiva para contribuir a la reconstrucción del tejido social, la prevención, detección y atención de la violencia;
 - VIII.** Establecer la impartición de capacitaciones para el personal educativo, en materia de prevención, detección y atención de la violencia;
 - IX.** Celebrar convenios de colaboración con Instituciones de Educación Superior, Normales y formadoras de docentes, para articular acciones con la finalidad de crear, mediante el trabajo conjunto, ambientes libres de violencia escolar, con los entes que considere necesarios para la correcta aplicación de los programas;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- X. Realizar el diseño, implementación y revisión del Marco de Convivencia y los protocolos estatales, así como emitir a los planteles educativos las recomendaciones pertinentes;
- XI. Establecer los mecanismos de diagnóstico especializado de los casos de acoso escolar en el Estado;
- XII. Establecer los mecanismos de denuncia, vigilancia y sanción del acoso escolar;
- XIII. Fomentar la participación social en la educación, para el diseño e implementación del Marco de Convivencia y Protocolos estatales, y
- XIV. Las demás atribuciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables le correspondan.

Capítulo III

De las Autoridades Auxiliares

Artículo 41. Son autoridades auxiliares en materia de Seguridad Escolar:

- I. El personal de los planteles educativos, principalmente quienes tengan la función de Dirección y Supervisión;
- II. Los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación que operen con arreglo a esta Ley, para los fines de Seguridad Escolar;
- III. Los Comités de Protección Civil y Seguridad en las Escuelas;
- IV. Las Brigadas de Atención y Protección Estudiantil;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- V. Las Asociaciones Civiles que se constituyan entre los padres, madres de familia y el personal educativo de los centros escolares, y
- VI. Los demás integrantes de los sectores privado y social que de forma voluntaria decidan auxiliar en materia de seguridad escolar.

Artículo 42. Las autoridades antes señaladas actuarán de acuerdo con las atribuciones que les otorguen las leyes específicas que rigen su estructura y funcionamiento y demás normatividad que les resulte aplicable.

Capítulo IV

De la Brigada de Atención y Protección Estudiantil

Artículo 43. La Brigada de Atención y Protección Estudiantil es el grupo organizado de apoyo de las autoridades encargadas de aplicar la presente Ley que tienen por objeto promover la participación de la comunidad educativa, así como de los directivos en acciones que contribuyan a lograr la seguridad escolar.

Artículo 44. Cada plantel educativo contará con una Brigada de Atención y Protección Estudiantil, la cual se sujetará a lo previsto en la presente Ley.

Las escuelas particulares que cuenten con autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgados por la Secretaría, respectivamente, se sujetarán a las disposiciones que ésta emita en la materia.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En el caso de las instituciones de educación pública que dependan de la autoridad educativa federal, o en el de las universidades autónomas con domicilio en el Estado, la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, podrá celebrar los convenios de colaboración necesarios para la aplicación de la presente Ley.

Todos los centros educativos de educación básica, media superior y superior están contemplados en los dispuesto por el presente numeral.

Artículo 45. La estructura y funcionamiento de la Brigada de Atención y Protección Estudiantil se hará conforme a la presente Ley y a su respectivo reglamento:

La brigada quedará integrada cuando menos por:

- I. Madre y/o padre de familia, tutora o tutor;
- II. La persona titular de la dirección del centro educativo;
- III. La persona representante del personal docente y académico;
- IV. La o el trabajador social escolar, y
- V. Un prefecto escolar.

La persona integrante establecida en la fracción I del presente artículo, será quien coordine los trabajos de la brigada.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 46. Corresponde a la Brigada de Atención y Protección Estudiantil, las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar y aplicar medidas que propicien un entorno escolar sano, confiable y seguro para la educación;
- II. Fomentar en la comunidad educativa la cultura de la denuncia ciudadana de aquellas acciones que pongan en riesgo la integridad de la comunidad estudiantil;
- III. Hacer del conocimiento a la autoridad competente sobre situaciones de riesgo de la comunidad educativa;
- IV. Establecer coordinación permanente entre las autoridades en materia de Seguridad Escolar para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;
- V. Hacer del conocimiento de quien sea titular del centro escolar correspondiente, de aquellos estudiantes que requieran algún tratamiento específico de salud o necesidad educativa especial;
- VI. Denunciar ante las autoridades competentes de cualquier acto de violencia, así como de hechos presuntamente delictivos y de que se tenga conocimiento;
- VII. Gestionar ante la autoridad competente respectiva, la instalación de alumbrado público en el perímetro escolar, de infraestructura vial y de señalización del centro escolar;



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- VIII.** Solicitar a la autoridad competente, con apego a las disposiciones aplicables, el mantenimiento de predios o lugares que representen un peligro o sean susceptibles de ser usados para actividades ilícitas en riesgo de la comunidad educativa;
- IX.** Promover y difundir entre la comunidad educativa las actividades y capacitaciones que realicen;
- X.** Promover la colaboración en la vigilancia vecinal tendiente a proteger al alumnado del centro escolar que corresponda, así como la infraestructura educativa, especialmente en periodos vacacionales y días inhábiles, y
- XI.** Las demás atribuciones que conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

Capítulo V

De la Capacitación de la Comunidad Educativa en materia de Seguridad Escolar

Artículo 47. Dentro del marco de la presente Ley, deberán desarrollarse las acciones y estrategias para:

- I.** La formación, actualización y desarrollo profesional de las y los docentes, directores, supervisores, personal de apoyo y de asistencia a la educación; así como de la currícula para que las familias y sus estudiantes tengan la



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes, los estándares de protección y mecanismos de contención emocional;

- II. Capacitar al personal educativo para la oportuna detección, atención y canalización de casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes, por medio de redes interinstitucionales de apoyo;
- III. Capacitar a la comunidad educativa en las directrices y procedimientos homologados para la atención en caso de sospecha, detección y/o presencia de situaciones que requieren protección de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la canalización formal e institucionalizada;
- IV. Regular la actuación de la comunidad educativa ante situaciones de riesgo excepcionales, y
- V. Dar a conocer a toda la comunidad educativa de los planteles educativos la presente Ley, ya que mientras los estudiantes se encuentran en horario y actividades escolares se consideran bajo la protección y cuidado del personal educativo o de apoyo a la educación.

Capítulo VI

Del Informe de los Planteles Educativos y la Secretaría

Artículo 48. Las instituciones educativas semanalmente deberán presentar un informe ante la Secretaría en donde se encuentren relacionados los reportes recibidos y las acciones realizadas por parte del personal docente y administrativo.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En dicho informe, se deberán anexar copias de los reportes recibidos, éstos se tratarán con estricto apego a la legislación en materia de protección de datos personales, así como la documentación relativa que respalde el actuar de la autoridad escolar correspondiente en la solución de los incidentes.

En caso de detectarse alguna acción u omisión presuntamente constitutiva de delito deberá denunciarse ante las autoridades correspondientes por los afectados.

Artículo 49. La Secretaría realizará un análisis permanente de los datos obtenidos de cada escuela, esto con la finalidad de obtener un diagnóstico preciso sobre las situaciones de riesgo o violencia escolar y así perfeccionar los procedimientos de los protocolos de prevención.

Artículo 50. La Secretaría deberá publicar anualmente en el mes de septiembre las estadísticas relativas sobre las situaciones de riesgo o violencia escolar en las escuelas de la Entidad, así como las medidas emprendidas para su tratamiento y los resultados obtenidos.

Capítulo VII.

De las Infracciones, Sanciones y Recursos

Artículo 51. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente ordenamiento constituye una infracción que será sancionada de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 52. Contra las resoluciones emitidas por la autoridad competente, podrán interponerse los recursos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, en un plazo de noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente ley, deberá expedir el Reglamento de la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. La persona titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría y las Autoridades Competentes se encargarán de generar, establecer y aplicar los protocolos de actuación en los múltiples riesgos a los que está expuesta la comunidad educativa.

CUARTO. La Secretaría una vez emitido el reglamento contará 60 días hábiles para elaborar los formatos para la realización del informe previsto en lo que respecta a lo establecido en el Capítulo VI del Título Quinto de la presente Ley.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Con base en lo expuesto y fundado, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de la H. XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. Es de aprobarse en lo general la Iniciativa de Ley de Seguridad Escolar del Estado de Quintana Roo.


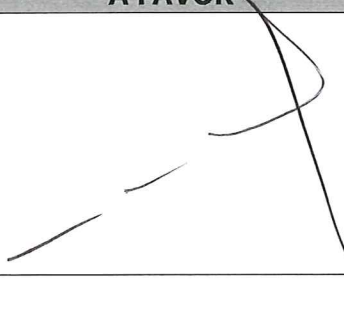


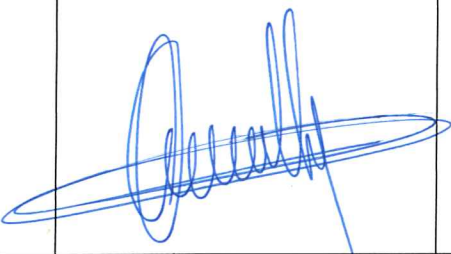

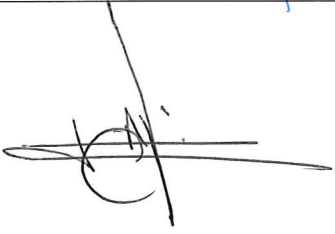


SEGUNDO. Son de aprobarse en lo particular las modificaciones realizadas en el presente dictamen.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.







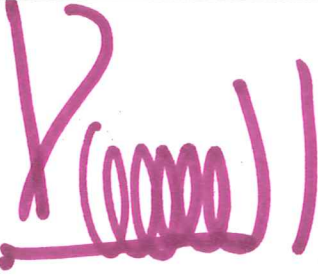

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. CARLOS RAFAEL HERNÁNDEZ BLANCO		
 DIP. REYNA ARELLY DURÁN OVANDO		
 DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS		
 DIP. AURORA CONCEPCIÓN POOL CAUCH		



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE
SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. ROBERTO ERALES JIMÉNEZ		
 DIP. PEDRO ENRIQUE PÉREZ DÍAZ		
 DIP. JOSÉ LUIS TOLEDO MEDINA.		
 DIP. MARÍA CRISTINA TORRES GÓMEZ.		
 DIP. EDGAR HUMBERTO GASCA ARCEO.	